



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

|                     |                                                                                  |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO No.:</b> | <b>11001-33-35-025-2022-00223-00</b>                                             |
| <b>ACCIONANTE:</b>  | <b>DIANA MARCELA FORERO BELTRAN</b>                                              |
| <b>ACCIONADO:</b>   | <b>CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES DE BOGOTÁ Y OTRO</b> |
| <b>ACCIÓN:</b>      | <b>TUTELA</b>                                                                    |

Mediante la presente acción de tutela, la señora **Diana Marcela Forero Beltrán**, quien actúa en nombre propio, solicita el amparo de sus derechos constitucionales fundamentales al acceso a la administración de justicia y al debido proceso presuntamente quebrantados por el **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Bogotá** y la **Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá**.

Relata la accionante que el Juzgado 14 Penal del Circuito de Bogotá con funciones de conocimiento profirió sentencia de 10 de junio de 2022, en virtud de la cual, fue condenada a 110 meses de prisión, autoridad judicial que le concedió el sustituto de prisión domiciliaria, de la siguiente manera:

*"CONCEDER a DIANA MARCELA FORERO BELTRÁN EL BENEFICIO DE PRISIÓN DOMICILIARIA CONSTITUCIONAL, POR SU CONDICIÓN DE MADRE CABEZA DE FAMILIA Para lo cual deberá suscribir diligencia de compromiso de que trata el art 2º de la Ley 750 de 2002, compromisos que garantizará con caución prendaria en cuantía de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se comisiona al Centro de Servicios, Juez Coordinador para que una vez se suscriba la sentenciada las obligaciones y se constituya la caución prendaria, se oficie a la Dirección del INPEC, para que dispongan su traslado hacia el lugar de residencia."*

Visto lo anterior, el Despacho considera que no es la autoridad judicial a la cual le corresponde el reparto de la acción, de conformidad con artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que prevé:

*"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a*

*prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

**5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”** (Negrilla y subraya por el Despacho).

En el *sub examine*, la accionante ruega protección respecto de una omisión presuntamente imputable al Juez Coordinador del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Bogotá**, quien, para efecto de la materialización del sustituto de prisión domiciliaria, funge como **autoridad judicial comisionada por el Juez 14 Penal del Circuito de Bogotá con funciones de conocimiento**.

Por tanto, como la medida fue delegada por un Juez Penal del Circuito de Bogotá y corresponde a su plena disposición y función judicial, en atención a la regla de reparto referida, es preciso remitir la acción de la referencia a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, superior funcional del referido circuito.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRASE** que este Despacho no es competente para asumir el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **remítase** inmediatamente el expediente a la **Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá (Reparto)**, para lo de su cargo. **Dispóngase** lo pertinente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Antonio Jose Reyes Medina  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 025 Contencioso Adm sección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f2a75319f14a175d8bfa6a5f4462c4702ba8308d7e09aeb9e0b11690dc1ae3**

Documento generado en 22/06/2022 04:30:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**